



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 359 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 JUN 2024

VISTOS: Informe N° 388-2024/GRP-402000-402100 de fecha 06 de junio del 2024, Proveído de fecha 04 de junio del 2024 contenido en Informe N° 496-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de Junio del 2024, Informe N° 1711-2024/GRP-402420 de fecha 30 de mayo del 2024; Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N° 03648 de fecha 28 de mayo de 2024, conteniendo Carta N°0030-2024-CDN/TRU, de fecha 27 de mayo 202; Contrato N° 012-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 13 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Contrato N° 012-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 13 de marzo del 2024**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, en representación de la Entidad precitada y el Representante Común de CONSORCIO DEL NORTE, suscribieron **"CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; EN SESENTA Y CUATRO II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA UGEL 309 HUANCABAMBA DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA"**, por el monto de S// 1,574,875.00 (un millón quinientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, y por el plazo de ejecución de la prestación de 110 días calendario.

Que, mediante **Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N° 03648 de fecha 28 de mayo de 2024**, conteniendo, **Carta N°0030-2024-CDN/TRU, de fecha 27 de mayo 2024**; el Representante Común de CONSORCIO DEL NORTE, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, solicitando 30 días de ampliación de plazo contractual N° 02.

Que, mediante **Informe N° 1711-2024/GRP-402420 de fecha 30 de mayo del 2024**, el Ing. Marcos Daniel Flores Quinde – Sub director de la División de Obras, comunica al Arq. Carlos Alberto Chacón López –Director Sub Regional de Infraestructura, lo siguiente: "Se informa que la solicitud de ampliación de plazo por 30 días es improcedente por los siguientes motivos:

Que cada ampliación de plazo solicitada debe ser sustentada de forma clara y explícita, en este punto se aclara que si bien el contratista informa que con fecha 20/05/2024 se produjo corte de suministro eléctrico no especifica si a la fecha de presentación de la solicitud continua con corte de energía eléctrica, y basándonos en lo estipulado en el **158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**, el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los 7 días de finalizado el hecho generador de atraso.

De lo anteriormente expuesto esta sub división de obras **DECLARA IMPROCEDENTE** debido a que el contratista encargado de la adquisición de mobiliario no ha demostrado fehacientemente la finalización de hecho generador de atraso, que si bien el domicilio legal menciona que se encuentra en la misma avenida donde se ha producido el evento fortuito y además de mencionar que con fecha 20 de mayo del 2024 se vio afectado con el corte de suministro, este último no ha sido demostrado, tampoco a demostrado que a la fecha aun no cuente con suministro eléctrico".

Que, con **Informe N° 496-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de Junio del 2024**, el Arq. Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura, informa al Gerente Sub Regional – Ing. Walter Huanca Chinchay:

- "Que, mediante CARTA N°0030-2024-CDN/TRU, el representante común de CONSORCIO DEL NORTE; Ing. Guido García Castillo; presenta a esta entidad, sin previo pronunciamiento de la supervisión, SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, por el plazo de por (30) días calendario.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **359** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 JUN 2024**

- Que, mediante INFORME N°1711-2024/GRP-402420, de fecha 30.05.24, el sub Director de la División de obras se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02, en el marco de la ejecución del contrato de "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN SESENTA Y CUATRO II.EE. INICIAL, II.EE PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA DE LA UNIDAD EJECUTORA 309-UGEL HUANCABAMBA DISTRITO DE HUANCABAMABA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, recomendando se declare IMPROCEDENTE.
- No Habiéndose cumplido con las formalidades y procedimiento contemplados en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, Esta Dirección RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN SESENTA Y CUATRO II.EE, INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA DE LA UNIDAD EJECUTORA 309-UGEL HUANCABAMBA DISTRITO DE HUANCABAMABA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, presentada por el contratista "CONSORCIO DEL NORTE".
- SE RECOMIENDA derivar el presente a la oficina sub Regional de Asesoría legal para la opinión correspondiente y posterior emisión de acto resolutorio dentro de los plazos de ley. debiendo notificar través del SEACE".

Que, mediante proveído de fecha 04 de junio del 2024, la Gerencia Sub Regional remitió el **Informe N° 496-2024/GRP-GSRMH-402400** de fecha 03 de junio del 2024 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 388-2024/GRP-402000-402100 de fecha 06 de junio del 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal en la cual concluye que: "Es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 respecto a la "**CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; EN SESENTA Y CUATRO II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA UGEL 309 HUANCABAMBA DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA**", solicitada por el **CONSORCIO DEL NORTE** conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe; en ese sentido, se adjunta el proyecto de resolución para los fines correspondientes".

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de a solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios".



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 359-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 JUN 2024

Que, del análisis realizado por las áreas técnicas, en el marco del procedimiento el contratista no ha cumplido con las formalidades y procedimientos contemplados en la Normatividad vigente; por lo que no se ha sustentado las razones por las cuales las prestaciones adicionales es necesaria para **alcanzarla finalidad del contrato**. El costo de los adicionales se determinará sobre la **base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato**. En defecto de estos, se determinará por acuerdo entre las partes. Atendiendo al pedido y a los costos de las prestaciones adicionales.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 no se encuentra debidamente motivada puesto que, el contratista no ha cumplido con las formalidades establecidas en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En efecto, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, existe el Principio de legalidad, que a su letra dice: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 158 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Ampliación del plazo contractual**

- 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".(...).

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **359** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 JUN 2024**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 respecto a la "CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; EN SESENTA Y CUATRO II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA UGEL 309 HUANCABAMBA DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", solicitada por el CONSORCIO DEL NORTE conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO DEL NORTE**- Ing. Guido Virgilio Garcia Castillo- en su dirección electrónica consorciodelnorte.2024@gmail.com en su domicilio sito en AV. AEROPUERTO NRO 370 A.H BELLO HORIZONTE-HUANCHACO-TRUJILLO-LA LIBERTAD, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. –**HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
[Firma]
ING WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 187258
Gerente Sub Regional

